



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 1641-2021-CLAD/CDN-DN
Reglamento Electoral

Lima, 14 de agosto del 2021

VISTO:

El informe presentado por el Decano Nacional del Colegio de Licenciados en Administración, sobre el trabajo realizado en la reunión con los Decanos de CORLAD en la ciudad de Paracas y sobre la necesidad de adecuar la normatividad institucional del CLAD para cumplir los fines y objetivo encomendados por la Ley 31060 Ley del Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración, como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima.

Que, por conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo 020-2006-ED, son atribuciones del Consejo Directivo Nacional "f) Formular y aprobar lo Reglamentos Interno, Electoral, , de Faltas y Sanciones Disciplinarias y los que sean necesarios para su mejor funcionamiento.

Que, es necesario adecuar la normatividad institucional del CLAD para cumplir los fines y objetivo encomendados por normas con rango de Ley, del Estatuto y demás normas conexas

En aplicación de lo establecido en el estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2006-ED; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración en su sesión extraordinaria del 04 de septiembre del 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Electoral del Colegio de Licenciados en Administración .

Artículo Segundo: Disponer la comunicación de la presente resolución a los CORLADS; así como su difusión y publicación en la página web institucional: www.cladperu.org

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Lic. Adm. LUIS CESAR MOLINA ALMANZA
Reg. Únic. de Coleg. N° 10759
DECANO NACIONAL DEL CLAD



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 1641-2021-CLAD/CDN-DN
Reglamento Electoral

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I
DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- Finalidad

Normar el proceso electoral que se realiza cada dos (02) años, en noviembre, para elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional - CDN y de cada Consejo Directivo Regional - CDR, creados conforme con los Arts. 9° y 10° del Estatuto del CLAD.

Artículo 2°.- Base legal

El presente Reglamento se sustenta en:

- a. Constitución Política del Perú, Art. 20°
- b. Decreto Ley N° 22087, Ley de Creación del CLAD
- c. Decreto Supremo N° 020-2006-ED, Estatuto del CLAD
- d. Ley N° 31060, Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración.
- e. Decreto Legislativo N° 295 Código Civil

Artículo 3°.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento Electoral, por el cual los agremiados están sujetos a las normas establecidas en el presente cuerpo normativo, regulan el proceso electoral para elegir y ser elegido como miembros de los Consejos Directivos de nivel Nacional y Regional del CLAD. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por los miembros del Colegio de Licenciados en Administración y directivos en cualquiera de sus instancias.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES, DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES, MODALIDAD, ELECCIÓN, VOTO, REQUISITOS PARA PARTICIPAR, QUIENES PARTICIPAN, FECHA DE SUFRAGIO, DERECHO A VOTO, OMISOS AL SUFRAGIO

Artículo 4°.- De la convocatoria a elecciones generales.

El Consejo Directivo Nacional - CDN, convoca a elecciones generales, a mas tardar sesenta (60) días calendario antes de la fecha de sufragio, cada dos (2) años, para lo cual, se podrá solicitar el apoyo y asesoramiento de la ONPE.”

Artículo 5°.- Órganos responsables

El proceso electoral estará a cargo:

- a. Comité Electoral Nacional - CEN, integrado por tres (03) miembros: Presidente, Vice-Presidente y Secretario, designados por el Consejo Directivo Nacional, a propuesta del Decano Nacional del CLAD
- b. Comité Electoral Regional - CER, integrado por tres (03) miembros: Presidente, Vice-Presidente y Secretario, designados por el respectivo Consejo Directivo Regional - CDR, a propuesta del Decano de CORLAD

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 1641-2021-CLAD/CDN-DN
Reglamento Electoral

Artículo 6°.- Modalidad

La elección de los miembros de los cargos directivos del CDN y CDR's es mediante lista completa; y, por tanto, una lista es completa cuando el número de candidatos de la lista que se presenta por una circunscripción, es igual al número de cargos a elegir en esa circunscripción.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED Art° 38°

Artículo 7°.- Elección de los cargos directivos

La elección de los cargos directivos del CDN y de los CDR's es simultánea; para ser declarados ganadores se requiere obtener la mayoría simple de votos válidamente emitidos.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED Art° 36°

Artículo 8°.- Voto

La elección de los miembros directivos del CDN y CDR's es mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED Art° 37°

Artículo 9°.- Requisitos para participar como personero y adherente

Para participar en el proceso electoral como personero y adherente es requisito:

- 
- a. Estar colegiado, debidamente inscrito en el Registro Único de Colegiación – REGUC, conforme con el Art. 29° del Estatuto.
 - b. Encontrarse en la condición de hábil, no adeudar cuota mensual alguna a la fecha de convocatoria a elecciones.
 - c. Figurar en el Padrón Electoral Regional correspondiente.

Artículo 10°.- Del personero general:

El personero general, es el representante designado por el candidato ante el comité electoral del CDN o CDRS, para velar y representar sus intereses, encontrándose facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier acción establecida en el presente reglamento electoral ante el comité electoral

El personero general es responsable de la verificación de la autenticidad de la lista de adherentes, el formato incluye el Numero de DNI, REGUC, firma y Huella Digital. Aleatoriamente se podrá solicitar a RENIEC la validación de una muestra de la lista de adherentes.

Artículo 11°.- Participación como candidatos:

Participan como candidatos, los miembros de la Orden que reúnan los requisitos especificados en el artículo anterior; siempre que hayan cotizado regularmente durante los tres últimos meses anteriores a la fecha de inscripción de listas. **Por tanto, no tendrán la condición de cotizantes regulares en los siguientes casos:**

- a) No haber cancelado sus cuotas mensuales, en forma real y efectiva; siendo inadmisibles, para efectos de ser elegidos, la cancelación total o parcial de las deudas acumuladas en el tiempo; recuperándose, en todo caso, su derecho a postular en el próximo siguiente proceso electoral; dejándose a salvo el ejercicio de su derecho a elegir.
- b) El derecho de quedar exonerado del pago de las cuotas gremiales (Miembro Vitalicio) y, por consiguiente, de ejercer el derecho a ser elegido, se acreditará única y exclusivamente con la resolución expedida por el Consejo Directivo Nacional del CLAD, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que regula esta materia; reservándose el CEN, en uso de su función fiscalizadora de oficio, la valoración probatoria de la misma con fines estrictamente electorales. Ninguna resolución de declaración de



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 1641-2021-CLAD/CDN-DN
Reglamento Electoral

Miembro Vitalicio expedidas por órgano distinto al Consejo Directivo Nacional del CLAD, tendrá valor probatorio para acreditar el cumplimiento del requisito del pago de cuotas que exige este reglamento para ser candidato.

c) Promesa de cancelación de adeudos de cotizaciones, mediante declaraciones juradas o presentación de garantías prendarias, títulos valorados, pagarés, avales y/o cualquier otra modalidad similar.

Artículo 12°.- Fecha de sufragio

El sufragio para elegir a los miembros directivos del CDN y de los CDR's se realizará en forma simultánea el último domingo del mes de Noviembre, cada dos (02) años.

Artículo 13°.- Derecho a voto

Para ejercer el derecho a voto, los miembros de la Orden deberán figurar en el Padrón Electoral Regional respectivo.

Artículo 14°.- Omisos al sufragio

Los miembros de la Orden hábiles que sin mediar causa justificada de fuerza mayor no sufraguen, serán considerados omisos y quedarán inhabilitados para ejercer la profesión a nivel nacional por el término de seis (06) meses a partir de la fecha de sufragio, salvo que abonen una multa equivalente al dos por ciento (2%) de la UIT vigente. La relación de omisos al sufragio será publicada en la página Web institucional: www.cladperu.org

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED Art° 40°
DISPENSA. EN CASOS SALUD, TRABAJO, CASO FORTUITO. Y ACREDITADO. 3 DIAS HABILES POSTERIORES AL SUFRAGIO ONPE

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONALES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, MIEMBROS HÁBILES, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS, PADRÓN ELECTORAL, TACHAS, PROPAGANDA, CRONOGRAMA ELECTORAL, ASPECTO ECONÓMICO

Artículo 15°.- Comité Electoral Nacional - CEN y Comité Electoral Regional - CER

El Consejo Directivo Nacional, designa a propuesta del Decano Nacional, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha de sufragio fijado por el CDN, designará a los tres miembros del Comité Electoral Nacional (CEN), que se instala dentro de las veinticuatro (24) horas de designado y asume de inmediato sus funciones por el término de dos (02) años.

El Consejo Directivo Regional, designa a propuesta del Decano Regional, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha de sufragio fijado por el CDN, a los tres miembros del Comité Electoral Regional. (CER), que se instala dentro de las veinticuatro (24) horas de designado y asume de inmediato sus funciones por el término de dos (02) años

El CEN es la máxima autoridad en el ámbito nacional en materia electoral del CLAD, fiscaliza el proceso electoral. Sus acuerdos y resoluciones que emitan con estricta sujeción al principio de legalidad, son inapelables, constituye la segunda y última instancia administrativa en materia electoral.

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 1641-2021-CLAD/CDN-DN
Reglamento Electoral

Cada CER es la máxima autoridad en material electoral en el ámbito regional correspondiente y constituye la primera instancia administrativa electoral; sus acuerdos y resoluciones en materia electoral, son apelables por la vía recursiva. Dichos acuerdos y decisiones son también revisables, de oficio y en uso de su función fiscalizadora por el CEN, aun cuando aquellas hayan quedado consentidas pero que vulneren expresamente la Ley de creación del CLAD, sus normas estatutarias y reglamentarias de la Orden, así como las contenidas en el presente reglamento electoral y/o se incurran en las causales de nulidad previstas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concordancia:

Reglamento Interno del CLAD Artículo 8°, 12 y 41° del Reglamento Interno.

Artículo 16°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral Nacional - CEN

Son funciones y atribuciones del CEN:

- a. Dirigir, realizar, controlar y evaluar el proceso electoral convocado por el CDN para elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional – CDN y de los Consejos Directivos Regionales – CDR's.
- b. Constituirse e instalarse conforme con lo dispuesto en los Arts. 4° y 13° de este Reglamento.
- c. Inscribir las listas de candidatos.
- d. Verificar la condición de hábiles y cantidad de adherentes de las listas inscritas.
- e. Verificar la no duplicidad de adherentes.
- f. Revisar, calificar y resolver las tachas que se presenten; expidiéndose, para el efecto, la correspondiente resolución, debidamente motivada con los fundamentos de hecho y derecho;
- g. Declarar la conformidad de las listas que hubieren cumplido con los requisitos exigidos.
- h. Verificar que la propaganda se ajuste a las normas éticas y buenas maneras.
- i. Proponer y reprogramar excepcionalmente el Cronograma Electoral conforme con el Estatuto.
- j. Proclamar y acreditar a la lista ganadora.
- k. Solicitar el apoyo de la ONPE y de la PNP, en caso necesario.
- l. Procesar las solicitudes de revocatoria de miembros del CDN y de los CDR's, conforme con el Reglamento de Revocatorias aprobado por el CDN.
- m. Resolver los asuntos de materia electoral con sujeción a las normas y al uso y costumbre aplicables.
- n. Otras inherentes a su naturaleza electoral.

Artículo 17°.- Funciones y atribuciones de los Comités Electorales Regionales - CER's

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral Regional – CER en el ámbito respectivo:

- a. Dirigir, realizar, controlar y evaluar el proceso electoral convocado por el CDN para elegir a los miembros del Consejo Directivo Regional - CDR de su respectivo ámbito.
- b. Constituirse e instalarse conforme con lo dispuesto en los Arts. 4° y 13° de este Reglamento.
- c. Inscribir las listas de candidatos.
- d. Verificar la condición de hábiles y cantidad de adherentes de las listas inscritas.
- e. Verificar la no duplicidad de adherentes.
- f. Revisar, calificar y resolver las tachas que se presenten; expidiéndose, para el efecto, la correspondiente resolución, debidamente motivada con los fundamentos de hecho y derecho.
- g. Declarar la conformidad de las listas que hubieren cumplido con los requisitos exigidos.
- h. Verificar que la propaganda se ajuste a las normas éticas y buenas maneras.
- i. Proclamar y acreditar a la lista ganadora.
- j. Solicitar el apoyo de la ONPE y de la PNP, en caso necesario.
- k. Resolver los asuntos de materia electoral con sujeción a las normas y al uso y costumbre aplicables.
- l. Otras inherentes a su naturaleza electoral.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 1641-2021-CLAD/CDN-DN
Reglamento Electoral

Artículo 18°.- Miembros hábiles

Hasta cuarenta y cinco (45) días calendario antes del sufragio, cada CDR publicará en su respectiva sede en un lugar visible de fácil y público acceso, la "Relación de Miembros Hábiles" que consignará:

- Número de orden (secuencial ascendente).
- Apellidos y Nombre(s).
- Fecha y número del Registro Único de Colegiación - REGUC asignado por el CDN.
- Número del DNI.
- Antigüedad como miembro de la Orden, incluyendo los años de colegiación anteriores a la vigencia del DS N° 020-2006-ED.

Los CDR's remitirá a más tardar la tercera semana de octubre copia de la "Relación de Miembros Hábiles conforme al REGUC asignado por el CDN.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED Art° 42°

Artículo 19°.- Inscripción de las listas de candidatos

La inscripción de candidatos al CDN y a los CDR's, es mediante lista completa hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de sufragio. Las listas de candidatos al CDN se inscribirán ante el CEN y las de los candidatos a los CDR's, ante el respectivo CER.

- a. La inscripción de la lista de candidatos al CDN la solicitará por escrito al CEN el candidato a Decano Nacional, adjunta la Lista de Adherentes suscrita por no menos de cien (100) miembros de la Orden hábiles a nivel nacional la que se verá representada con la suscripción de no menos de ocho (8) CORLAD's y designa, en la misma comunicación, al Personero General.
- b. La inscripción de las listas de candidatos al CDR la solicitará por escrito al CER el candidato a Decano Regional, adjunta la Lista de Adherentes suscrita por no menos del diez por ciento (10%) de miembros de la Orden hábiles del respectivo CORLAD y designa, en la misma comunicación, al Personero General.
- c. Los miembros de la Orden sólo podrán adherirse a una (1) lista para el CDN y a una (01) para su respectivo CDR. De detectar el CEN o el respectivo CER, que un miembro de la Orden está adhiriéndose a más de una lista al CDN o CDR, no será considerado como tal y se anula su firma en todas en las que aparezca.

Artículo 20°.- Identificación de las listas de candidatos

Las listas de candidatos al CDN se identificarán con letras mayúsculas del alfabeto español y las listas de candidatos a los CDR's con números arábigos que les asigna en estricto orden de inscripción el CEN o el respectivo CER.

Artículo 21°.- Padrón Electoral

Cada CER elabora el Padrón Electoral del CORLAD de su jurisdicción con base en la "Relación de Miembros Hábiles", actualizada y depurada, proporcionada por su respectivo CDR conforme al REGUC del CLAD.

Artículo 22°.- Difusión del Padrón Electoral y listas de candidatos

El CEN y cada CER publicará diez (10) días hábiles antes del sufragio en su respectiva sede, en un lugar visible y de público acceso el Padrón Electoral en el que figurarán los miembros hábiles, las listas de candidatos inscritas y los integrantes de las Mesas de Sufragio, las que no podrán estar integradas por los miembros de los CER's o del CEN.

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 1641-2021-CLAD/CDN-DN
Reglamento Electoral

Artículo 23°.- Tachas

Hasta siete (07) días calendario antes de la fecha de sufragio, sólo los miembros de la Orden hábiles pueden presentar tachas debidamente sustentadas contra los candidatos al CDN o respectivo CDR ante el CEN o CER, según corresponda.

- Las tachas presentadas serán revisadas y calificadas por el CEN o respectivo CER debiendo ser resueltas hasta cinco (05) días antes de la fecha de sufragio.
- De encontrarlas procedente, el CEN o CER, según corresponda, correrán inmediato traslado de estas al respectivo Personero General VIA CORREO ELECTRÓNICO para que las absuelva dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida.
- Si algún miembro inscrito en una lista resulta tachado, será reemplazado por otro miembro de la Orden a propuesta del candidato a Decano que no se encuentre incurso en las causales señaladas en los Art. 34° y 35° del Estatuto.

Artículo 24°.- Propaganda

Encontrada conforme la lista de miembros para el consejo directivo, el CEN o respectivo CER la publica en un lugar visible de la sede institucional y sus integrantes podrán hacer propaganda en los medios que estimen pertinente hasta la víspera del día del sufragio. La propaganda debe realizarse cumpliendo los principios éticos, de probidad y respeto a las demás listas participantes en el proceso electoral; respetando la investidura y la institucionalidad del colegio; el incumplimiento de esta disposición será sometido a proceso ante el tribunal de honor.

Artículo 25°.- Cronograma Electoral

El Cronograma Electoral, aprobado por el Consejo Directivo Nacional, se publica conjuntamente con la convocatoria y los centros de votación por CORLAD, es publicado en la página web del CLAD: www.cladperu.org, así como en otros medios, y exhibido en un lugar visible de las sedes de los CORLAD's.

Por causas fortuitas y/o de fuerza mayor, el CEN, de oficio o a petición de parte debidamente sustentada, podrá reprogramar el Cronograma, sin modificar los plazos señalados.

Artículo 26°.- Cierre del Padrón Electoral

Los CER's cerrarán su respectivo Padrón Electoral quince (15) días calendario antes de la fecha de sufragio, remitiendo de inmediato y por el medio más rápido, copia legible del mismo al CEN debidamente suscrito por su Presidente, Vicepresidente y Secretario; debiendo cumplir y respetar estrictamente las sedes de CORLAD registradas en el REGUC.

Artículo 27°.- Aspecto económico

Cada lista de candidatos al CDN abonará por concepto de Derecho de Inscripción TRES MIL NUEVOS SOLES (S/. 3,000) y cada lista de candidatos al CDR, DOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 2,000), ante la Dirección Nacional de Economía y Finanzas o Dirección Regional de Economía y Finanzas que corresponda.

- Los CDR's abonarán de inmediato en la Cta. Bancaria del CDN el veinte por ciento (20%) del monto de inscripción antes precisado para efectos que el CDN atienda los gastos del CEN.
- Los CDR's, atenderán los requerimientos de gastos que demande su respectivo CER, con los ingresos producidos por la inscripción de las listas de candidatos de sus respectivas jurisdicciones.
- El retiro o la no participación de una lista inscrita en el proceso electoral, no conlleva la devolución del Derecho de Inscripción, porque éste será utilizado por el CEN y los respectivos CER's, para sufragar los gastos que demande el proceso electoral.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 1641-2021-CLAD/CDN-DN
Reglamento Electoral

CAPÍTULO IV

DE LOS CARGOS, REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS, SUFRAGIO, MESAS DE SUFRAGIO, ESCRUTINIO, JURAMENTACIÓN

Artículo 28°.- Cargos del CDN

Los cargos del CDN a elegir son:

- Decano Nacional.
- Primer Vice Decano Nacional.
- Segundo Vice Decano Nacional.
- Director Nacional de Desarrollo y Certificación Profesional.
- Director Nacional de Colegiación.
- Director Nacional de Formación y Capítulos Profesionales.
- Director Nacional de Información Científica y Tecnológica.
- Director Nacional de Seguridad y Bienestar Social.
- Director Nacional de Secretaría.
- Director Nacional de Economía y Finanzas.
- Director Nacional de Imagen Institucional.

Artículo 29°.- Requisitos para postular a los cargos directivos del CDN

Para postular a los cargos directivos del CDN se requiere:

1. Ser miembro hábil del CLAD con habilitación mínima en los tres últimos meses previos a la fecha de inscripción de las listas.
2. Diez (10) años de colegiado a la fecha de sufragio.
3. Dos (02) años de residencia ininterrumpida en la ciudad de Lima, anterior a la fecha del sufragio,
4. De resultar elegido, compromiso con firma legalizada de residir en ella durante su mandato.
5. Para Decano Nacional, Primer o Segundo Vice Decano Nacional, quince (15) años de colegiado y haber desempeñado cargo directivo por elección en el CDN o en alguno de los CDR's.
6. No estar comprendido en los alcances de los arts. 34° y 35° del Estatuto.

Artículo 30°.- Cargos del CDR

Los cargos del CDR a elegir son:

- Decano Regional.
- Vice - Decano Regional.
- Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional.
- Director Regional de Información Científica y Tecnológica.
- Director Regional de Seguridad y Bienestar Social.
- Director Regional de Secretaría.
- Director Regional de Economía y Finanzas.
- Director Regional de Imagen Institucional.

Artículo 31°.- Requisitos para postular al CDR

Para postular a los cargos directivos del CDR se requiere:

1. Ser miembro hábil del CLAD habiendo cotizado regularmente durante los tres últimos años de manera ininterrumpida, a la fecha de sufragio.
2. Cinco (05) años de colegiado a la fecha de sufragio.
3. Dos (02) años de residencia ininterrumpida en la sede regional, anterior a la fecha del sufragio, y, de resultar elegido, compromiso con firma legalizada de residir en ella

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 1641-2021-CLAD/CDN-DN
Reglamento Electoral

durante su mandato.

4. Para Decano Regional o Vice Decano Regional, diez (10) años de colegiado y haber desempeñado cargo directivo por elección en alguno de los CDR's.
5. No estar comprendido en los alcances de los arts. 34° y 35° del Estatuto.

Artículo 32°.- Sufragio

El acto del sufragio para la elección de los cargos directivos del CDN y de los CDR's, se efectuará en cada sede regional, en un mismo acto, simultánea e ininterrumpidamente de las 09:00 hasta las 16:00 horas, la dirección de los centros de votación se publicará en la web del CLAD: www.cladperu.org. En atención a los protocolos de emergencia sanitaria el horario de votación podrá extenderse hasta las 18:00 horas previa aprobación por parte del CEN.

Artículo 33°.- Mesas de Sufragio

Cada CER implementará un número de Mesas de Sufragio que garantice el sufragio fluido. Estarán conformadas por Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Las listas podrán acreditar ante el respectivo CER, hasta la víspera del día del sufragio, mediante carta simple de su Personero General, un (01) personero en cada Mesa de Sufragio.

Artículo 34°.- Escrutinio, impugnaciones y proclamación de las listas ganadoras

Concluido el sufragio, cada Mesa de Sufragio procederá al escrutinio, formulando por triplicado el Acta respectiva.

- a. Se contrastará el número de votos emitidos, sin abrirlos, con el número total de votantes.
- b. De haber mayor cantidad de votos emitidos que el número de votantes, se tomará al azar tantos votos emitidos como en exceso haya, los que de inmediato y sin abrirlos serán destruidos, consignando lo actuado en el Acta de Escrutinio.
- c. No es causal de nulidad el que haya una menor cantidad de votos emitidos que el número total de sufragantes.
- d. Las impugnaciones al acto de sufragio sólo las podrá hacer el Personero de Mesa, de forma inmediata y debidamente sustentadas, para ser atendidas deberán constar en el Acta. También serán absueltas de inmediato por el respectivo CER, notificándose la decisión a las partes involucradas.
- e. El Presidente y los miembros de la Mesa de Sufragio firmarán por triplicado las Actas de Escrutinio, pudiendo hacerlo los personeros que lo deseen. Un ejemplar se remitirá al CEN, otro se publicará en un lugar de fácil y público acceso y el tercer ejemplar, lo archiva el CER.
- f. Concluido el escrutinio, el Presidente y Secretario de cada Mesa de Sufragio entregarán al Presidente del CER la respectiva Acta de Escrutinio, éste o quien haga sus veces oficiará de inmediato al CEN los resultados del escrutinio mediante correo electrónico y, paralelamente, remitirá un (01) ejemplar legible de cada Acta por correo postal.
- g. Para que una lista participante en el proceso electoral para el CDN o los CDR, sea declarada ganadora, se requiere que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, no considerándose los votos en blanco, nulos o viciados.
- h. En caso de empate será proclamada ganadora la lista cuyo candidato a Decano sea más antiguo como colegiado.
- i. Conocido el resultado del escrutinio, el Presidente del CEN y del respectivo CER proclamará como ganadora a la lista que haya obtenido la más alta votación por mayoría simple de votos, levantando el Acta correspondiente.
- j. A falta del Presidente CEN o del CER, la proclamación de la lista ganadora, lo hará el Vice-Presidente o quien haga sus veces, hecho que constará en el Acta, la que no deberá tener borrones ni enmendaduras.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 1641-2021-CLAD/CDN-DN
Reglamento Electoral

Artículo 35°.- Juramentación

La entrega de cargos de miembros directivos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales se efectuará, dentro de la última semana del mes de diciembre, bajo inventario consignado en el Acta de Entrega/Recepción que deberán suscribir tanto los directivos salientes como los entrantes.

La Juramentación de los miembros directivos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales electos, se efectuará, dentro de la última semana del mes de diciembre; se realizará en acto solemne en el lugar que determine cada Consejo Directivo electo en coordinación con el Consejo Directivo saliente. En ausencia de los Decanos salientes o de sus representantes, la juramentación de los Decanos electos, la hará el Primer Vice-Decano Nacional o el Vice-Decano Regional entrantes, según corresponda, levantándose el Acta respectiva.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED Art° 13°
Reglamento Interno del CLAD Artículo 19 del Reglamento Interno



CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Lic. Adm. LUIS CESAR MOLINA ALMANZA
Reg. Unic. de Coleg. N° 10759
DECANO NACIONAL DEL CLAD